

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 104.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes, fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 d**

Sábado 29 de Agosto.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 191.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica, con fecha 26 del corriente, lo que sigue:

«A fin de simplificar los trámites establecidos por la Real orden de 20 de este mes, y hacer más fácil la concurrencia de los electores de Diputados á Cortes, á las reuniones preparatorias á que la misma Real orden se refiere, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer, que los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en los demas pueblos del Reino, remitan al domicilio de los electores cédulas ó targetas cuya presentacion será suficiente para que sin mas documento se les permita la entrada en el local destinado á las sesiones. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para la comun inteligencia.

Cáceres 29 de Agosto de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo contratarse la adquisicion de 27 340 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Cataluña el dia 5 de Setiembre próximo á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto

en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 17 de Agosto de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

RELACION de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factorías de Gerona: 5.110 quintales castellanos de trigo, de 91 libras de peso cada fanega.

Factoría de Figueras: 2.700 quintales castellanos de trigo, de 93 libras de peso cada fanega.

Factoría de Olot: 1.590 quintales castellanos de trigo, de 91 libras de peso cada fanega.

Factoría de Lerida: 5.570 quintales castellanos de trigo, de 91 libras de peso cada fanega.

Factoría de Seo de Urgel: 1.230 quintales castellanos de trigo, de 90 libras y media de peso cada fanega.

Factoría de Tarragona: 7.230 quintales castellanos de trigo, de 91 libras de peso cada fanega.

Factoría de Tortosa: 4.140 quintales castellanos de trigo, de 91 libras de peso cada fanega.

Total, 27.340 quintales castellanos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____ calle de _____, número _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de _____ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Anuncia la vacante del estanco primero del Casar.

Hallándose vacante el estanco primero del Casar, partido de esta capital, por fallecimiento del que lo servia, se fija el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documen-

tadas con sujecion á lo que dispone la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 25 de Agosto de 1863.—José Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El dia 28 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo de Logrosan ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento, por cuatro años, de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador en decreto de 21 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 36.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Agosto de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA SIERRA.

En virtud de expediente formado al efecto y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa anuncia la subasta para la ejecucion de las obras necesarias á la construccion de una cañería para abastecer de aguas potables á esta poblacion.

Su único remate se verificará en la casa Consistorial de esta villa ante expresada corporacion el dia 15 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 12.500 rs. en que dicha obra ha sido presupuestada bajo las condiciones facultativas y económicas establecidas en los respectivos pliegos que obran en el expediente de su referencia, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este dia hasta el en que se celebre la subasta.

Villanueva de la Sierra 26 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan Elias Duran.—Modesto Corchero, Srio.

PLIEGO de condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra para la construccion de una cañería y fuente monumental en la Plaza Mayor de dicha villa y conducir las sobrantes á la charca concejil.

4.º El Ayuntamiento de esta villa con-

tratará en pública licitacion al cumplir el plazo que se fije al insertar el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la construccion de una fuente monumental en la Plaza Mayor de ella, trayendo el agua de la llamada fuente de la Mora, y conduciendo la que resulte sobrante de la villa tambien encañada por medio de arcaduces á la charca pública, sita en el Egido comun por bajo de la villa.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 12.500 rs. en que ha sido presupuestada la obra.

3.º El rematante garantizará al Ayuntamiento el cumplimiento del contrato en el tiempo que se determina y la buena ejecucion de la obra, bien con una fianza en fincas propias, ó de un tercero que se las ceda al efecto ó constituyendo en depósito la cantidad que el Ayuntamiento determine que no excederá de un 10 por 100 del remate, y obligándose por escritura pública á las demas responsabilidades que marcan las leyes.

4.º El pago al contratista del tanto á que quede la subasta, se verificará en la forma siguiente: durante la ejecucion de la obra, el Ayuntamiento le facilitará á su prudente arbitrio los fondos que creyere convenientes y el resto en todo el año actual, ó antes si le fuere posible si la obra se hallase concluida y aprobada.

5.º Será obligacion del contratista dar concluida la obra á los tres meses de habérsela adjudicado y sido aprobada la subasta por el Sr. Gobernador, y emplear en ella la clase de materiales determinados en la tasacion pericial que han de ser de los de mejor calidad, y abrir la zanja para la colocacion de los arcaduces por el mismo reguero, per donde en la actualidad viene el agua á la villa, sin que le sea permitido variar la direccion en lo mas mínimo, sin permiso del Ayuntamiento, tanto porque dicho trazado evita cuestiones de expropiacion, cuanto por ser mas fácil y económico.

6.º Con el fin de facilitar trabajo á los jornaleros de este pueblo, podrá el Ayuntamiento despues de aprobado el expediente, y antes ó despues de aprobada la subasta, rematar por trozos entre los trabajadores del mismo los trabajos necesarios para la apertura de la zanja, y en tal caso, será obligacion del Ayuntamiento darla concluida ó abierta al contratista con las dimensiones marcadas, y este sufrir al hacerle el pago del importe de la obra el descuento de los 2.600 reales de su tasacion.

7.º La subasta se celebrará en un solo remate á voz de pregonero á las dos horas de haberse principiado, ó sea de diez á doce del dia que se designe, en la casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, abriéndose en la primera hora las proposiciones que se hubiesen presentado por escrito.

Es copia.—Villanueva de la Sierra 26 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan

Elias Duran. — El Secretario, Modesto Corchero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORREJON EL RUBIO.

A la pastoria de ganado cabrio de Félix Borrego, se ha venido una cabra de las siguientes señas:

Rubia clara, un poco pelilarga por el lomo, la oreja derecha aguzada de atrás para delante y la izquierda despuntada, como de cuatro á cinco años.

Lo que se hace saber al público por si alguna persona se considera con derecho á ella previa justificacion y pago de costos, le será entregada.

Torrejon el Rubio y Agosto 16 de 1863.
—Juan Manuel Paz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BROZAS.

En la dehesa Arrapaza, de esta jurisdiccion, se apareció el once del presente por la noche una jumenta de las señas que á continuacion se espresan, la cual está depositada de mi orden en un vecino de esta villa; y como á pesar de los dias transcurridos nadie se haya presentado reclamándola como dueño, he acordado su publicidad por medio del Boletín oficial, para que el que legitimamente lo sea, se presente á recogerla y le será entregada previa justificacion de pertenecerle y abono de gastos ocasionados.

Brozas 16 de Agosto de 1863.—El Alcalde constitucional, Cipriano Ortiz de Vera.

Señas de la jumenta.—Pelo negro, cinco cuartas y media, cerrada, y tiene un lunar blanco en la parte exterior del corvejón izquierdo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HERNAN-PEREZ.

Desde el 25 de Julio próximo pasado se halla detenido de mi orden en la boyada de este comun de vecinos, un novillo capon, como de cuatro años, pelo negro, cornialto, ambas las orejas hendidas en forma de muesca, hierro en el anca derecha contra la solana, ó sea el nacimiento del rabo. En su virtud he acordado la publicidad por medio del Boletín oficial con el objeto de que por este medio llegue á conocimiento de su dueño y se presente á su recogido, previa justificacion de legitimidad y satisfaccion de costos causados.

Hernan-Perez 18 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Ambrosio Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GUIJO DE GALISTEO.

El día 15 del corriente, de la feria que se celebró en la villa de Galisteo, desapareció un cerdo de la propiedad de Estéban Lopez, de esta vecindad, como de un año, merino claro, bien mantenido, orejisano, en una paleta hierro G de este Ayuntamiento. Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no se haya podido conseguir averiguar su paradero, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion se presentare, puedan dar conocimiento al que suscriba.

Guijo de Galisteo 18 de Agosto de 1863.
—El Alcalde, Marcos Hermoso. — De su orden, Saturio Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORNAVACAS.

Desde el 5 de Junio último pasado, y de resultas de la feria de Trujillo, se halla recogida en este pueblo una cerda grande, con hierro de F en la paleta de

recha, hendida la oreja derecha y muesca por detrás, y en la izquierda un golpe por delante y dos por detrás, en clase de ramisaco, y su pelo merino claro. Y como á pesar de las diligencias practicadas al efecto, no se haya presentado su dueño á recogerla, para ver si este apareciese, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, con el objeto de que á quien pertenezca lo verifique, acreditada su legitimidad y satisfechos que sean los gastos y demas que hubiese causado.

Tornavacas 20 de Agosto de 1863.—El Alcalde accidental, Juan Vicente Martin.

El Lic. don José Clemente de la Calle, Juez de Paz de esta ciudad de Plasencia, é interino de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama á los herederos de Antonio García Morga y Fr. Juan Batuecas, ya difuntos, vecinos que fueron de esta ciudad, con objeto de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á deducir el derecho que les asista sobre el importe de la indemnizacion civil que les fué señalada en la causa seguida en este Juzgado, contra Gabriel Hernandez Batuecas, por estafas.

Dado en Plasencia á 14 de Agosto de 1863.—José Clemente de la Calle. — De su orden, Juan Antonio Lopez.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el de mi cargo y Escribanía del refrendatario, se sigue de oficio causa criminal por consecuencia de haber faltado la noche del 6 del corriente, del quinto de Rivera-baja, de la dehesa de Bercial, término de Alcolea de Tajo, una mula de la propiedad de don Tomas Fernandez, cuyas señas se espresan á continuacion.

Y con el fin de que se proceda á la busca de la referida caballería, captura y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentre, he acordado por auto de hoy se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Puente del Arzobispo á 12 de Agosto de 1863.—Julian Hurtado.—El Escribano, Rafael Rodriguez de Moya.

Señas.

Una mula pelo castaño entre cano, de seis cuartas cumplidas de alzada, de tres á cuatro años de edad, burraña y bastante roma, tiene un bulto un poco mayor del huevo de perdiz detras de la cruzera.

Lic. don Francisco de Sales Hervás, Caballero de la ínclita orden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Julio Rimbaut, de nacion francés, cuyas señas se espresarán á continuacion, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la acusacion fiscal en la causa que en su contra y de otro se sigue por suponerles autores del incendio en la dehesa Baldío de Casatejada, de la que se trasmitió á los montes de la jurisdiccion de Talayuela; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de este día en la causa mencionada.

Dado en Navalmoral de la Mata á 21 de Agosto de 1863.—Francisco de Sales Hervás. — Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

Señas de don Julio Rimbaut.

Es hijo de Pedro y de Maria, natural

de Marignane, departamento de Bocas del Ródano, vecino de Casatejada y residente en los baldíos del mismo pueblo, de estado casado, edad 42 años, oficio comerciante, estatura alta y de buena presencia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LEDESMA.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de proteccion y seguridad pública practicarán las mas eficaces diligencias en sus respectivas demarcaciones con el fin de verificar la captura de dos nombres que en la noche del 12 del actual robaron á inmediaciones del pueblo de la Cabeza de Framontanos á Francisco Bordallo, vecino de Sancelle, 500 reales en dinero y varios efectos, de los que y ladrones se espresan las señas á continuacion, los que, caso de ser habidos, se pondrán á disposicion del Juzgado de esta referida villa, en el que se instruye la correspondiente causa criminal por dicho delito.

Ledesma 18 de Agosto de 1863.—José Maria Palacios. — Por su mandado, Francisco Hernandez.

Señas de los ladrones.

Dos hombres de estatura alta, visten calzon corto, cinto y albarca, en cuerpo de camisa, sin chaleco.

Idem de los efectos.

Una bandolera de piel de corza, roja, con correas de baqueta y dos hebillas á la parte de adelante, y ademas una navaja como de una cuarta de larga con mango dorado.

Don Felipe de Torres, Abogado primer suplente del Juzgado de paz, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Hago saber: Que en la noche de ayer se ha fugado de esta cárcel el preso de consideracion en ella Aquilino Martin Terron, en compañía de Felipa Flores, hija del Alcaide carcelero, la cual le auxilió y facilitó la fuga.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades, puestos de la Guardia civil y demas agentes y auxiliares de la administracion de justicia, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, de los expresados Aquilino Martin Terron y Felipa Flores, cuyas señas se espresan á continuacion.

Ciudad-Rodrigo 20 de Agosto de 1863.—Lic. Felipe Torres.—Francisco Torres.

Señas.

De Aquilino Martin Terron.—Edad 28 años, estatura corta, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, un lunar que lo cubre con la guía del bigote del carrillo izquierdo; se ignoran las ropas que llevaba, y solo se sabe que el sombrero es redondo, color claro, que tiene un agujero como si fuese hecho por bala en uno de los laterales de la copa.

De Felipa Flores.—Edad 17 años, estatura corta, descolorida, ojos regulares y castaños, pelo negro y largo, lleva un vestido entero fondo blanco con flores encarnadas, un guardapiés encarnado castrodo con pintas en el fondo con el color quebrado, otro guardapiés con rodadera encarnada, un pañuelo de color de rosa al cuello, otro pañuelo de seda blanquecino con ramos encarnados y otros colores á la cabeza, y unos zapatos de paño negro.

Lorenzo Mendoza, Notario público del Colegio del territorio de esta Audiencia y vecino de Cáceres.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mencion se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 14 de Agosto

de 1863, visto este pleito de tercería de dominio y preferente derecho á instancia de Maria Brígida Cantero, representada por el Procurador don Luciano Reyes Criado, á los bienes embargados á su marido Domingo Cortés Sanchez por resultas del pleito con Ana Andrada Borrella, vecinos del Casar, sobre pago de varias fanegas de centeno; y por ausencia y rebeldía de los dos últimos, se ha sustanciado la tercería con los estrados de este Juzgado:

Resultando que habiéndose condenado por sentencia ejecutoria al Domingo Cortés Sanchez á pagar 39 fanegas de centeno, á Ana Andrada Borrella se le embargaron los bienes que se encontraron en su poder:

Resultando que se suspendió la ejecucion por interponerse demanda de tercería de preferencia por su dote y herencia paterna á instancia de la Maria Brígida Cantero, mujer del Domingo Cortés:

Resultando que se acompañó con esta demanda el documento en que se fundaba, que es la bijuela de la Maria Brígida Cantero de la herencia de su padre Bernardo Casares Cantero, que falleció en 1833, diciéndose en ella que la corresponden 6.559 rs., por la que se la adjudican 2.516 rs. en la mitad de su dote, y 4.043 reales en una viña sita en el Egido del pueblo, no habiéndose propuesto ninguna otra clase de prueba:

Resultando que ni el marido de la demandante ni la acreedora Ana Andrada Borrella han contestado á la demanda de tercería habiéndose sustanciado en su rebeldía con los estrados de este Juzgado:

Resultando que en el incidente de pobreza en este pleito se ha justificado que Maria Brígida Cantero no tiene en la actualidad bienes algunos por habérselos enagenado su marido:

Considerando que si en la herencia paterna se adjudicaron á Maria Brígida Cantero 2.516 rs. por la mitad de su dote, se infiere racionalmente que esta entregaría á su marido al contraer su matrimonio un valor doble, ó sean 5.032 rs., ú otra persona en su nombre, cuya entrega es de suponer que fué hecha en concepto de dote:

Considerando que ya se estime la dote únicamente, ya se consideren tambien los 4.043 rs. que adquirió despues por herencia paterna y que tienen el concepto de parafernales; visto es por la diligencia de embargo hecho á su marido que notoriamente son insuficientes los bienes de este para garantizar la dote y extradotales de su mujer:

Considerando que tanto por la dote como por los bienes parafernales tiene la mujer hipoteca legal en los bienes de su marido; y por su dote, el derecho de preferencia á otros acreedores:

Vistas las leyes del título 11, partida cuarta:

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de preferencia demandada á nombre de Maria Brígida Cantero contra la acreedora de su marido Ana Andrada Borrella; y en su consecuencia, alcese el embargo practicado en los bienes de Domingo Cortés, si esta sentencia llega á merecer ejecutoria, llevándose testimonio de la misma al pleito principal.

Notifíquese en los términos prevenidos y hágase notoria en el Boletín oficial de esta provincia por medio del edicto que se ordena en el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lucas Hernandez.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez interino de primera instancia de esta villa que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha, de que doy fé. Cáceres 14 de Agosto de 1863.—Lorenzo Mendoza.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con la debida referencía, signo y firmo el presente en tres fojas del sello de pobres y en Cáceres á 17 de Agosto de 1863.—Lorenzo Mendoza.

Don Agustin Luxan Cava, Notario del Ilre. Colegio de la Audiencia del territorio, distrito de esta villa de Alcántara.

Certifico: Que en el pleito promovido por el Sr. Marqués de Camarena la Vieja, vecino de Cáceres, contra Antonio Castro Silva, Diego Rollizo y Ana Silva, vecinos de Malpartida de Cáceres, sobre pago de 9.438 rs. 25 mrs., seguidos por todos sus trámites, se dictó en ellos la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Alcántara á 10 de Agosto de 1863, habiendo visto los autos del juicio ordinario que ha pendido y pende en este Juzgado entre partes, de la una como actor el Sr. Marqués de Camarena la Vieja, vecino de Cáceres, y en su nombre el Procurador don Bernardo Cascos, y de la otra como demandados Antonio Castro Silva, Diego Rollizo y Ana Silva, vecinos de Malpartida de Cáceres, representados por los estrados del Juzgado mediante su rebeldía, sobre pago de cierto número de fanegas de trigo ó su equivalencia en metálico:

Resultando que en virtud de escritura pública otorgada en la villa de Brozas ante el Notario don Cayetano Bravo, dió el Sr. Marqués de Camarena la Vieja á Antonio Castro Silva en arrendamiento, por término de cinco años, dos molinos harineros de su propiedad, situados en término de la indicada villa de Brozas, por el precio anual de 245 fanegas de trigo, en dos plazos iguales, cuya época se fijó en la escritura, siendo una de las condiciones del arrendamiento que la falta de cumplimiento á cualquiera de las estipuladas habia de anular el contrato:

Resultando que al otorgamiento de la escritura asistieron con el Antonio Castro la madre de este Ana Silva y su marido Diego Rollizo Tesoro, los cuales se presentaron como fiadores del Antonio, constituyéndose con este en principales pagadores, y los tres, así como el Sr. Marqués renunciaron su fuero propio, sometiéndose á la jurisdiccion de este Juzgado:

Resultando que en 26 de Noviembre de 1862, yendo á cumplir un año del mencionado arrendamiento, la parte del señor Marqués de Camarena demandó en acto de conciliacion al Castro, al Rollizo y á la Silva para que le pagasen 162 fanegas y nueve celemines de trigo que le estaban adeudando por el arrendamiento, ó su importe, que á precio de 58 rs. fanega, era el de 9.438 rs. con 25 mrs.; estendiendo su peticion á que se declarase rescindido el contrato, ó se ampliasen las fianzas dadas en su garantía; y los demandados reconocieron como cierta la deuda reclamada, manifestando les era imposible satisfacerla sin que se les concediera alguna moratoria, y estuvieron conformes en cuanto á la rescision del contrato; no habiéndole sido otorgada dicha moratoria:

Resultando que en 5 de Marzo presentó el Sr. Marqués de Camarena en este Juzgado demanda acompañada de las oportunas copia de la escritura y certificacion del acto de conciliacion de que se ha hecho mérito, solicitando se condenase á Antonio Castro Silva, Diego Rollizo Tesoro y Ana Silva mancomunadamente al pago de la cantidad de trigo ó su valor en metálico anteriormente mencionada, alegando en apoyo de su pretension lo que aparece de los documentos aducidos con la demanda:

Resultando que conferido traslado de esta á los tres demandados, y citados en debida forma, no comparecieron á contestarla; por lo que previos los requisitos convenientes, se han seguido los autos en rebeldía de los mismos:

Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó dentro de su término la que propuso la parte actora, que consistió solo en el cotejo con sus originales de la copia de la escritura y de la certificacion del acto de conciliacion presentados; diligencia que tuvo lugar sin novedad alguna:

Considerando que con la escritura presentada aparece plenamente justificada la existencia del contrato de arrendamiento en cuestion y la obligacion por parte de los tres demandados al pago de 245 fanegas de trigo en cada año:

Considerando que la cantidad de trigo demandada es menor de la que corresponde á un año de arrendamiento, sin duda por haber recibido el Sr. Marqués de Camarena parte del precio, si bien esto no se dice esplicitamente en el acto de la conciliacion ni en la demanda; y aunque se hubiera pedido el total del arrendamiento debieran ser condenados al pago los demandados no habiendo acreditado haber satisfecho parte de él:

Considerando que en cuanto al precio dado al trigo en la demanda los demandados estuvieron conformes con él en el acto de conciliacion:

Considerando que los demandados aparecen en este pleito con el carácter de litigantes temerarios en razon á no haber comparecido á excepcionar cosa alguna:

Vistos la ley 4.ª del tit. 8.º de la partida 5.ª, la 1.ª del tit. 1.º del libro 10 de la Novísima Recopilacion, la 8.ª del título 22 de la partida 3.ª y el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo

Que debo condenar y condeno á Antonio Castro Silva, Diego Rollizo Tesoro y Ana Silva al pago mancomunadamente de 162 fanegas y nueve celemines de trigo, y en su defecto de 9.438 rs. y 25 mrs. al Sr. Marqués de Camarena la Vieja; condenándoles asimismo en las costas.

Y mando que ademas de ser notificada esta sentencia á las partes y hacerse notoria por medio de edictos, se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo fin se remitirá certificacion de ella al Sr. Gobernador civil de la misma, acompañada de la correspondiente comunicacion.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gonzalez Mendez.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa y partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que certifico, siendo testigos D. Manuel de Brieva y Garcia, Evaristo Berdas y Fernando Toledano, de esta vecindad. Alcántara 10 de Agosto de 1863.—Agustin Luxan Cava.

Y para que conste, con la debida referencia firmo la presente en Alcántara á 13 de Agosto de 1863. — Agustin Luxan Cava.

D. Manuel Ojalvo y Peñalosa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado ante el segundo suplente del Juzgado de paz de la misma, á instancia de Andrés Avelino Robledo, contra Santiago Muñoz, sobre pago de 354 rs. vn., se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Arroyo del Puerco á 7 de Agosto de 1863, el Sr. D. Juan de Matas Berrocal, segundo suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo examinado la precedente acta del juicio verbal invitado por Andrés Avelino Robledo, de esta vecindad, contra Santiago Muñoz, residente en esta, sobre pago de 354 rs. vellon, procedentes de comestibles que el primero ha suministrado al último para

sus alimentos, por ante mí su Secretario dijo:

Que resultando no haber comparecido el demandado Muñoz á contestar dicha demanda á pesar de haber sido citado á la comparecencia en la forma prevenida por la ley, en su rebeldía y conforme con lo que determina el art. 1176 del Enjuiciamiento.

Fallo.

Que debia de condenar y condenaba al expresado Santiago Muñoz á que en el término de seis dias pague al señor demandante Andrés Avelino Robledo, los expresados 354 rs. que le reclama, por el concepto que expresa y en las costas y gastos del juicio; notifiquese esta sentencia á las partes haciéndolo respecto al demandado, observándose lo que determina el primer párrafo del art. 1190 de la ley.

Que por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Juan de Matas Berrocal.—Manuel Ojalvo y Peñalosa, Srio.

Y para que tenga efecto la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia segun está prevenido, estiendo la presente visada por el Sr. Juez segundo suplente del Juzgado de paz de Arroyo del Puerco á 10 de Agosto de 1863.—Manuel Ojalvo Peñalosa.—V.º B.º—Berrocal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la subasta de bellota de Piedra-Buena.

El Domingo 13 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate simultáneo en esta Capital y en la corte de Madrid, del fruto de bellota de la Encomienda de Piedra-Buena, término de S. Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se expresan.

Fruto de bellota.

Precio de cada cabeza, 55 rs.

MILLARES.	Careos	Número de cabezas de cada uno	Total por millares	SU importe
Santa Maria...	1.º	60	381	20955
	2.º	114		
	3.º	96		
Gruñeras.....	1.º	160	278	15290
	2.º	118		
Esparagosa ..	1.º	102	296	16280
	2.º	86		
	3.º	108		
Medios millares	1.º	112	280	15400
	2.º	87		
	3.º	81		
Barrera.....	1.º	101	350	19250
	2.º	104		
	3.º	86		
	4.º	59		
Cobaicha.....	1.º	74	365	20075
	2.º	134		
	3.º	70		
	4.º	87		
Juan de Sevilla.	1.º	98	288	15840
	2.º	100		
	3.º	90		
Macho.....	1.º	68	473	26015
	2.º	138		
	3.º	140		
	4.º	127		
Realejo.....	1.º	108	279	15345
	2.º	117		
	3.º	54		
Argamino....	1.º	70	462	25410
	2.º	89		
	3.º	65		
	4.º	120		
	5.º	118		

Criadero.....	1.º	62	673	37015
	2.º	125		
	3.º	132		
	4.º	141		
	5.º	115		
	6.º	98		
Cabezo Real..	1.º	104	525	23875
	2.º	121		
	3.º	82		
	4.º	100	326	17930
	5.º	118		
	6.º	74		
Tarro.....	1.º	102	263	14465
	2.º	150		
Baranca.....	1.º	125		
	2.º	138		
Totales.....			5239	288145

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.ª El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el dia expresado en esta Capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.ª La subasta se abrirá por careos y millares segun quedan expresados y serán preferidas las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto: segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares: tercero, las que sean á uno determinado; y cuarto, en igual orden las que lo sean á mayor número de careos con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cerrados á que acompañará el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de lo que solicite así en esta Capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los Sres. Gobernadores, antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores quedando concluido á las doce en punto con lo que resulte rematado.

3.ª No se admitirá postura menor que la de 55 rs. señalada por los peritos á cada una de las cabezas de vida y malandar que comprende la anterior relacion y segun costumbre de la encomienda.

4.ª El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfaccion de esta Administracion principal, tan luego como sea aprobado el expediente por la Direccion general del ramo.

5.ª Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse á la jurisdiccion respectiva de los Jueces de la misma, en el caso de que diesen lugar á ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.ª El arriendo es solo por la montañera de este año, dando principio el 29 de Setiembre y concluirá en 31 de Diciembre del mismo.

7.ª El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata en tres plazos iguales á saber: el primero, antes de la posesion: el segundo, en 31 de Octubre inmediato; y el tercero y último, en 15 de Diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administracion principal.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que fuese deudor á la Hacienda pública, ni menos á los extranjeros aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon, lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9.ª El contrato es á suerte y ventura sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

10. Los arrendatarios para ser poseionados pagarán ademas todos los gastos

del expediente instruido, derechos de peritos, los del Escribano público y papel de reintegro para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada, la cual será satisfecha al satisfacer el primer pago.

11. No se permitirá á los arrendatarios que extraigan el ganado de cerda de la Encomienda sin acreditar antes al Administrador especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

12. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administracion principal bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la Encomienda. Para quemar en las respectivas majadas, solo se usará leña seca, pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsable en otro caso á los daños y perjuicios que se causen.

13. El día 31 de Diciembre en que concluye el aprovechamiento, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganado de cerda y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día será denunciada con arreglo al Código.

14. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de la montañera con dos hombres mas, con el exclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota mas expuesto que nunca á sustraccion.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubiesen hecho y lo propio á los que le fuesen, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfaccion de esta Administracion principal.

16. Ademas de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Direccion general para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda, y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y á que diesen lugar.

Badajoz 10 de Agosto de 1863.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Anuncio para la subasta de yerbas de invierno de la encomienda de Piedra-Buena.

El Domingo 13 de Setiembre próximo, de doce á dos de su tarde, se celebrará la subasta y remate simultáneos en esta capital y en la corte de Madrid de las yerbas de invierno de la encomienda de Piedra-Buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se expresan:

Yerbas de invierno.

MILLARES.	Tasacion. Rs. cénts.
Santa María.....	7784
Rincon.....	5600
Grulleras.....	7685
Esparragosa.....	9000
Barreras.....	9150
Medios millares.....	9400
Cobacha.....	8700
Juan de Sevilla.....	6300
Macho.....	40000
Realejo.....	7280
Argamino.....	8272
Cabezo Real.....	8540
Tarro.....	8357
Barranca.....	7400
Ahumada.....	3300
Entresierra.....	1573

Corte grande.....	6300
Criadero.....	8768
Total.....	133409

Condiciones con que se celebra la subasta.

1.ª El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día expresado en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia ante su señoría, con mi asistencia y competente escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.ª No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad marcada á cada uno en la tasacion pericial anterior.

3.ª La subasta se abrirá por millares segun quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma:

Primero. Las que abracen la totalidad del fruto.

Segundo. Las que en su defecto comprendan mayor número de millares.

Y tercero. Las que lo sean á uno determinado; con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los Sres. Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.ª El aprovechamiento de yerbas dará principio en 1.º de Octubre próximo y concluirá en 25 de Abril de 1864, segun uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares, en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento será denunciado con arreglo al Código.

5.ª El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata; otra tercera el 31 de Diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el 1.º de Abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.ª Quedan obligados asimismo á satisfacer antes de la posesion todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demas que se causen, para lo cual se distribuirán á prorata entre los millares que salen á subasta.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

8.ª El contrato se hace á suete y ventura, sin opcion á ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente imprevisto.

9.ª Se prohíbe corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10. Los rematantes, ademas de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes ó instruccion de 16 de Junio de 1853.

Badajoz 10 de Agosto de 1863.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Valentin Rubio.....	10490
El mismo.....	1906
El mismo.....	934
El mismo.....	468
El mismo.....	700
El mismo.....	315
El mismo.....	7350
El mismo.....	817
El mismo.....	1109
El mismo.....	59
El mismo.....	3020
El mismo.....	6010
El mismo.....	8511
El mismo.....	6320
D. Carlos Ortiz de Vera.....	2020
José Molinero.....	400
Estéban Corral.....	1510
El mismo.....	300
D. Bartolomé Chamorro.....	400
El mismo.....	1000
D. Valentin Cendal.....	2060
Francisco Guadalupe.....	1085
El mismo.....	971
El mismo.....	371

Madrid 30 de Julio de 1863.—Escario.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 11 de Agosto de 1863.—Luciano Matéos.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo que prescribe la disposicion tercera de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las escuelas vacantes en las provincias siguientes:

Provincia de Salamanca.

Elementales completas de provision ordinaria.

De niños.

Guijo de Avila, Alamedilla y Villarubias con 2.500 rs.

De niñas.

La Cabeza, Cristóbal, Gallegos de Solmiron, Navacarros, Navamorales, Peromingo y Casas del Conde con 1.666 rs. cada una.

Incompletas de niños.

Aldeacipreste con 2.000 rs., Herguijuela de Ciudad-Rodrigo con 1.800, Huerta con 1.600, Terradillos y Cordovilla con 1.400, Cereceda con 1.240, Puebla de San Medel, San Medel, Valdelamatanza, Carrascal de Velamberez, Poveda de las Cintas, Aldeaseca de Armoña, Madroñal, Santa María del Llano, Serranillo, Pelarodriguez y Barreras con 1.000 rs. cada una.

De niñas.

La de Rinconada dotada con 1.400 rs.

Provincia de Zamora.

Elementales completas que se proveerán por oposicion.

De niños.

Villalcampo con su agregado Carvajosa y Castroverde de Campos, dotadas con 3.300 rs. cada una.

De niñas.

La de Venialvo, dotada con 2.200 rs.

Elementales incompletas de provision ordinaria.

De niños.

Vegalatrave, Ferrerueta, Gamonas y Tardobispo, con 2.000 reales cada una, Quintanilla del Holmo, con 1.800, Vallsa, con 1.500, Otero de Rodas, con 1.200, Moldones de Aliste, con 1.000 y las Enillas, con 500.

Completas de niñas.

Alcubilla de Nogales, Coomonte, Quiruelas de Vidriales, Uña de Quiptana, Ferrerueta, Codesal, Muelas de los Caballeros, Porto, Requejo y Villaseco, dotadas con 1.666 rs. cada una.

Las anteriores escuelas tienen ademas los obvencones y emolumentos de ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la respectiva Junta de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, espirando dicho plazo tres días antes para las de oposicion, cuyos ejercicios se verificarán cuando determine la Junta de Zamora.

Salamanca 17 de Agosto de 1863.—El Vice-Rector, Doctor Ortiz Gallardo.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

DE BENEFICENCIA.

Subasta.

El día 8 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia en esta capital, y en Plasencia en las oficinas de la Subdireccion, la subasta para el suministro de carbon á los establecimientos de uno y otro punto, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas citadas.

Cáceres 26 de Agosto de 1863.—José García Viniegra.

Subasta de bellota.

El día 20 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, se rematará en subasta pública estra-judicial, el fruto de bellota de las dehesas Moheda alta, Paridera, Chaparral, Moheda bajera y Campillo, sitas en las inmediaciones de Pela y Madrigalejo, provincias de Extremadura.

La subasta será doble y simultánea en pujas á la llana, y tendrá lugar en el Cortijo de San Isidro, enclavado en la dehesa Campillo, habitacion del Guarda mayor y en Madrid en la del dueño de las dehesas D. Ramon Soriano y Pelayo, calle de Cañizares, núm. 12, donde se adjudicará al que resulte mejor postor en ambos puntos. En los mismos está de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1863.

Cáceres: 1863.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.